

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

8 de mayo de 2003

**CIRCULAR No. 018-2003**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Política "Conozca a su Cliente". (Artículo 1, Ley 42 de 2000; Acuerdo 9-2000)

Estimado Señor Gerente:

Por medio de la presente nos permitimos solicitar su atención a la identificación de cualesquiera transacciones o titulares de cuentas, respecto a dos compañías, Jaraco, S.A. y Dynatrade, S.A., señaladas en investigaciones que se adelantan en los Estados Unidos.

Al parecer dichas sociedades no están inscritas en nuestra jurisdicción, sin embargo, sabido es que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, Numeral 1 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, los Bancos tienen la obligación de identificar adecuadamente a sus clientes, a fin de impedir la realización de operaciones con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y a evitar su comisión, lo cual aconseja confrontar los nombres de dichas sociedades con sus respectivas bases de datos.

Según el Artículo 5 de la misma Ley 42 de 2000, corresponde a esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades de supervisión y control, verificar el cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir el uso indebido de los servicios bancarios en operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales. La Ley Bancaria faculta a la Superintendencia de Bancos para dictar las medidas reglamentarias correspondientes, mismas que han sido establecidas por medio del Acuerdo No. 9-2000 de 23 de octubre de 2000, ya en vigencia.

Cualquier hecho, transacción u operación que se encuentre relacionado a las compañías mencionadas debe comunicarse directamente a la Unidad de Análisis Financiero para su debido procedimiento.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,

Maria Rosas de Tile  
Superintendente Interina